



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



Ciudad de México a 25 de noviembre de 2021

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.
PRESENTE**

Honorable Congreso de la Ciudad de México,

La que suscribe **Diputada Martha Soledad Ávila Ventura**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 primer párrafo de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO N) BIS AL APARTADO D, DEL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**; al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa tiene por objeto reformar la Constitución Política de la Ciudad de México para establecer controles parlamentarios respecto a las salidas del territorio de la Ciudad para las personas titulares de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Lo anterior con la finalidad de homologar, para las alcaldesas y alcaldes, las disposiciones existentes que resultan aplicables para los poderes ejecutivos federal y local.

Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver

Las alcaldías son el orden de gobierno más próximo a la comunidad, por lo que dichos órganos de gobierno están obligados a responder, antes que ninguna otra autoridad, ante los problemas que se suscitan en el territorio de su demarcación.

El principio de proximidad gubernamental es uno de los que rige el funcionamiento actual de nuestra ciudad, por lo que se considera indispensable que las personas titulares de las alcaldías mantengan un vínculo permanente con la ciudadanía de su demarcación. Ello, con



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



el objeto de generar las condiciones para la atención oportuna de las eventualidades que pudieran suscitarse en el territorio donde ejercen su mandato.

En ese contexto, recientemente han ocurrido emergencias dentro del territorio de algunas alcaldías, las cuales hicieron indispensable la atención prioritaria por parte de la persona titular del órgano político de la demarcación. No obstante, dicha atención se demoró varias horas en llegar, debido a una ausencia temporal de la persona titular de la alcaldía por motivos personales.

En ese sentido, se considera indispensable evitar este tipo de ausencias que redundan en perjuicio de la comunidad, de la misma manera que se encuentran reguladas para el caso del Ejecutivo local y Federal. La propuesta que se presenta consiste en facultar al Congreso de la Ciudad de México para autorizar las ausencias de las personas titulares de las alcaldías de la Ciudad, al igual que en el caso de la persona titular de la Jefatura de Gobierno al salir del país.

La eventual aprobación de esta iniciativa no excluirá que las personas titulares de las alcaldías puedan salir de la Ciudad, sino que deban pedir autorización del Congreso cuando su ausencia se prolongue por más de tres días.

Problemática desde la perspectiva de género, en su caso

En la presente iniciativa no se configura formalmente una problemática desde la perspectiva de género. Esto se afirma una vez que fue aplicada la metodología que establece la unidad III, incisos A), B), C) y D) de la *Guía para la incorporación de perspectiva de género en el trabajo legislativo del Congreso de la Ciudad de México*.

Argumentos que la sustentan

En la historia constitucional de nuestro país, desde 1812 se contempla la autorización por parte del Congreso respecto a las estancias del Ejecutivo fuera del territorio que gobierna. Este control parlamentario fue incorporado en el orden constitucional por las largas ausencias del monarca de los dominios nacionales, especialmente motivado por el cautiverio del Rey Fernando VII que colocó en un estado de total incertidumbre a toda la Corona. La Constitución de 1812 establecía:

“No puede el Rey ausentarse del reino sin consentimiento de las Cortes; y si lo hiciere, se entiende que ha abdicado la corona”,



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



Desde entonces, dicha figura ha permanecido en nuestro orden jurídico. La Constitución de 1824 preveía en el artículo 112 fracción V:

“El presidente, y lo mismo el vicepresidente, no podrá, sin permiso del Congreso, salir del territorio de la República durante su encargo y un año después”.

Por su parte, la Constitución de 1857 preveía en su artículo 84:

“El presidente no puede separarse del lugar de la residencia de los poderes federales, ni del ejercicio de sus funciones, sin motivo grave calificado por el congreso, y en sus recesos por la diputación permanente”.

En 1917, nuestra Constitución General ratificó el sentido de esta disposición en el artículo 88, de la siguiente manera:

“El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión”.

En 2008, dicho precepto de la Constitución General fue reformado para quedar así:

Artículo 88. El Presidente de la República podrá ausentarse del territorio nacional hasta por siete días, informando previamente de los motivos de la ausencia a la Cámara de Senadores o a la Comisión Permanente en su caso, así como de los resultados de las gestiones realizadas. En ausencias mayores a siete días, se requerirá permiso de la Cámara de Senadores o de la Comisión Permanente.

De la misma manera, esta disposición federal fue internada en el orden jurídico local mediante el artículo 29, apartado D, inciso n) de la siguiente manera:

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) a m) ...

n) Autorizar las salidas oficiales del territorio nacional de la persona titular de la Jefatura de Gobierno, quien deberá informar y hacer públicas las actividades realizadas, en un periodo no mayor a quince días naturales posteriores a su regreso al país;

Si bien, este control parlamentario se encuentra en todo el orden jurídico vigente, no existe una disposición al respecto en el caso del orden de gobierno más cercano a la ciudadanía: las alcaldías.



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



Toda vez que uno de los principios fundamentales de nuestro orden constitucional local es el de proximidad, se considera indispensable reforzar el vínculo y cercanía de las personas titulares de las alcaldías con la ciudadanía de su demarcación. Lo anterior, con la finalidad de garantizar una atención adecuada de las contingencias o eventos que pudieran ocurrir en el territorio de la demarcación por la que fueron electos.

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad

PRIMERO. Que el primer párrafo de la fracción II del artículo 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que “El ejercicio del Poder Legislativo se deposita en la Legislatura de la Ciudad de México, la cual se integrará en los términos que establezca la Constitución Política de la entidad. Sus integrantes deberán cumplir los requisitos que la misma establezca y serán electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, por un periodo de tres años.”

SEGUNDO. Que el artículo 1, numeral 3 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce como principios para su gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes, pluralismo político y participación social.

TERCERO. Que el artículo 3, numeral 4 de nuestra Constitución, prevé entre sus principios rectores que el ejercicio del poder se organizará conforme a las figuras de democracia directa, representativa y participativa, con base en los principios de interés social, subsidiariedad, la proximidad gubernamental y el derecho a la buena administración.

CUARTO. Que el numeral 1, apartado A del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México reconoce que “El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México.”

QUINTO. Que el artículo 29, apartado D, inciso b) faculta al Congreso de la Ciudad de México para legislar sobre los poderes de la Ciudad y las alcaldías.

SEXTO. Que el artículo 53, numeral 11 de la Constitución Local dispone que las alcaldesas, alcaldes, concejales e integrantes de la administración pública de las alcaldías se sujetarán a los principios de buena administración, buen gobierno, y gobierno abierto con plena accesibilidad basado en la honestidad, transparencia, rendición de cuentas, integridad pública, atención y participación ciudadana y sustentabilidad.

SÉPTIMO. Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de las Alcaldías de la Ciudad de México señala que las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. Se conforman por habitantes, territorio y autoridades políticas democráticamente electas. Son el orden de gobierno más próximo a la población de la Ciudad y sus instituciones se fundamentan en un régimen democrático, representativo y de participación ciudadana, así como en los preceptos del buen gobierno.

OCTAVO. Que el artículo 20 fracción II del mismo ordenamiento expresa que es una finalidad de la Alcaldía, promover una relación de proximidad y cercanía del Gobierno con la población.

Denominación del proyecto de ley o decreto

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO N) BIS AL APARTADO D, DEL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Ordenamientos a modificar

La Constitución Política de la Ciudad de México en su artículo 29, apartado D.

Para una mayor comprensión de la reforma planteada se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de reforma contenida en el presente instrumento parlamentario.

Texto vigente	Propuesta de modificación
Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad	Artículo 29 Del Congreso de la Ciudad
A. ...	A. ...
B...	B...
C...	C...
D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México	D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México
El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:	El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:
a) a n) ...	a) a n) ...
(Sin correlativo)	



II LEGISLATURA

DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



Texto vigente	Propuesta de modificación
o) a r) ...	<p>n) bis Autorizar las salidas del territorio de la Ciudad de las personas titulares de las Alcaldías, cuando éstas sean mayores a tres días;</p> <p>o) a r) ...</p>

Texto normativo propuesto

Por lo anteriormente expuesto y fundado se somete a la consideración de este honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN INCISO N) BIS AL APARTADO D, DEL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DECRETO

ÚNICO. Se **adiciona** un inciso n) bis al apartado D del artículo 29 de la Constitución Política de la Ciudad de México para quedar como sigue:

Artículo 29 Congreso de la Ciudad

A. ...

B...

C...

D. De las competencias del Congreso de la Ciudad de México

El Congreso de la Ciudad de México tendrá las siguientes competencias legislativas:

a) a n) ...



DIP. MARTHA SOLEDAD AVILA VENTURA



n) bis Autorizar las salidas del territorio de la Ciudad de las personas titulares de las Alcaldías, cuando éstas sean mayores a tres días;

o) a r) ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO. El Congreso de la Ciudad de México deberá realizar las adecuaciones normativas necesarias para armonizar el contenido del presente decreto con las demás leyes aplicables, en un plazo no mayor a 180 días de su entrada en vigor.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, a los 25 días del mes de noviembre del año 2021.

Martha Soledad Avila Ventura

Diputada Martha Soledad Ávila Ventura

Grupo Parlamentario de Morena